

RESOLUCIÓN NÚMERO 001-CDPC-2023-AÑO-XVII. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 002-2023.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de enero del dos mil veintitrés.

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo Número 253-NC-11-2022 contentivo de la notificación de una operación de concentración económica, consistente en la adquisición del 96.30% de las acciones de la entidad denominada **FINANCIERA SOLIDARIA, S. A.** (FINSOL y/o Sociedad Objeto), propiedad de **FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS** (FUNADEH y/o La Vendedora), dándose como resultado un cambio de control y propiedad a favor de la sociedad mercantil **EMCO ENTERPRISE, INC.** (EMCO y/o La Compradora), solicitud presentada por los abogados Carlos Humberto López Luna y Reiniery Alejandro Martínez Quezada, apoderados legales de las sociedades mercantiles denominadas como vendedora y compradora, respectivamente, representación debidamente acreditada.

CONSIDERANDO (1): Que entre los antecedentes relevantes, contenidos en el procedimiento administrativo instruido al efecto, se destacan los siguientes:

1. Que en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), los apoderados legales de las sociedades mercantiles **FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS** (FUNADEH y/o La Vendedora), y **EMCO ENTERPRISE, INC.** (EMCO y/o La Compradora), comparecieron ante la Comisión presentando escrito intitulado "Se Notifica una Concentración Económica consistente en el cambio de control mediante la Adquisición de Acciones. Se acompañan documentos."
2. Que en fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se tuvo por recibido por parte de la Secretaría General la información presentada por los apoderados legales de las sociedades que se concentran, conforme a los requisitos de admisión establecidos en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley y/o Ley de Competencia).
3. Que en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Comisión procedió a notificar a los agentes económicos el respectivo requerimiento de pago por tasa de verificación que manda la Ley.

4. Que en fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Secretaría General tuvo por recibido el recibo TGR-1 No. 0010606847, cumplimentando los agentes económicos lo requerido.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con el procedimiento de ley, a continuación se describe la información relevante sobre los agentes económicos involucrados en la operación de concentración en cuestión, así como el porcentaje de participación que tienen en la misma.

FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS (FUNADEH / La Vendedora).

Fundación con personería jurídica en la República de Honduras propietaria de ciento setenta y un mil noventa (171,090) acciones nominativas, de valor nominal de mil Lempiras, (L1,000.00) cada una y un voto por acción, que representan en conjunto el noventa y seis punto treinta por ciento (96.30%) de las acciones emitidas, pagadas y en circulación, y de los votos de Financiera Solidaria, S.A.

La fundación tendrá los siguientes objetivos: a) cumplir con la responsabilidad del sector privado en la promoción del desarrollo económico y social de las comunidades y grupos sociales organizados, y personas individuales de escasos recursos b) coordinar sus esfuerzos con el estado en los diferentes programas de desarrollo económico y social.

EMCO ENTERPRISE, INC. (EMCO y/o La Compradora)

Sociedad constituida inicialmente con la denominación social EMCO HOLDING, INC., bajo las leyes de la República de Panamá mediante escritura pública número un mil ciento cinco (1,105) de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil veinte (2020), bajo oficios del notario público octavo del circuito de Panamá Erick Barciela Chambers, sociedad con domicilio en Panamá, República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del registro público de panamá bajo folio número 155690520, con registro único de contribuyente (RUC) numero 155690520-2-2020.

Según lo indicado en la solicitud inicial, en fecha once (11) de enero del 2022 EMCO antes EMCO Holding INC., se incorporó bajo las leyes hondureñas, mediante procedimiento establecido en la Ley de Promoción y Protección de las Inversiones, presentando su constitución panameña ante el Registro Mercantil de San Pedro Sula,

Cortés, quedando inscrita bajo la matrícula número 129354 y contando con Registro Tributario Nacional (RTN) número 05019022361242.

En fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022), EMCO cambió su denominación social en Panamá que entonces era EMCO HOLDING, INC. a su nombre actual EMCO ENTERPRISE, INC. mediante escritura pública número doce mil dieciséis (12016) bajo los oficios del notario público Erick Barciela Chambers.

El capital social de **Emco Enterprise, INC.**, según documentación que obra en el expediente, se encuentra suscrito de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones	% accionaria
Emco Holding, INC.	500	100.00%
Total	500	100.00%
Fuente: Expediente 253-NC-11-2022.		

FINANCIERA SOLIDARIA, S. A. (FINSOL / Sociedad Objeto)

Sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Honduras mediante Instrumento Público número noventa y dos (92), ante los oficios del Notario René Osbaldo Rivera P., en fecha seis (6) de octubre del año mil novecientos noventa y ocho (1998), e inscrita bajo el número setenta y ocho (78) del tomo doscientos cuarenta y nueve (249) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Cortes, trasladada a la Matrícula número sesenta y un mil seiscientos treinta y cinco (61635) del Registro antes citado.

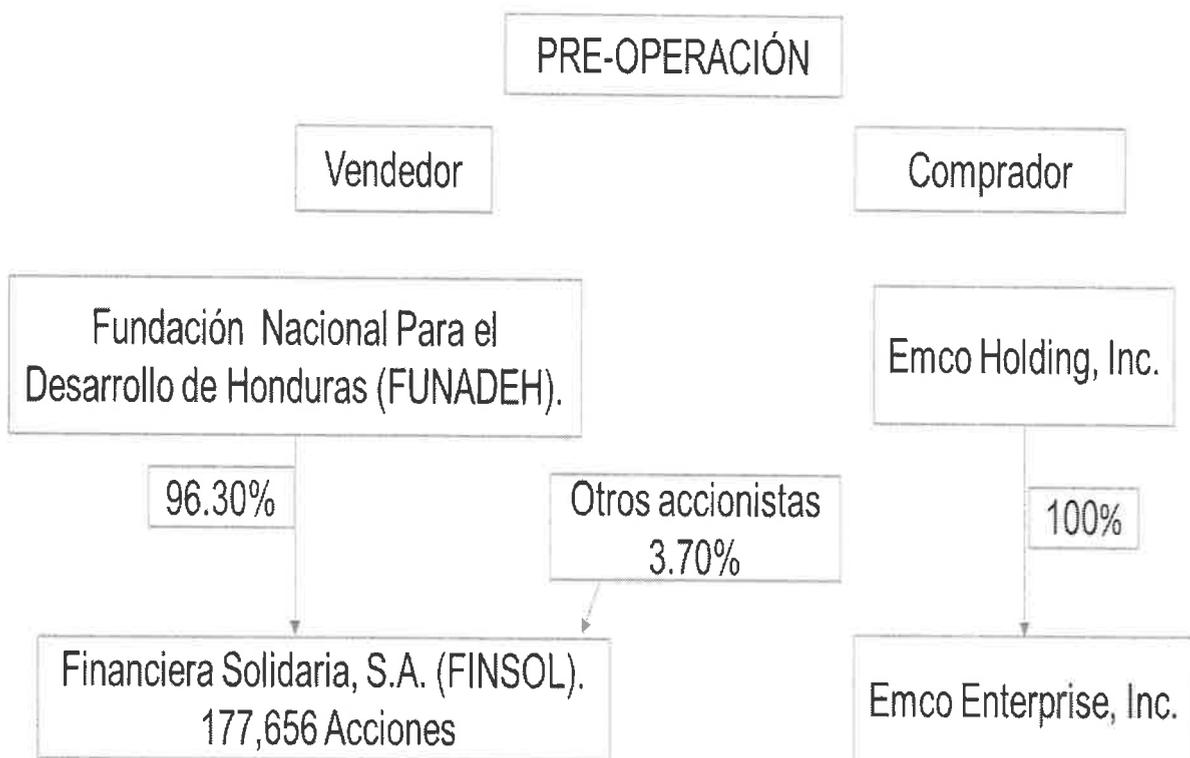
Según lo expuesto por las partes, obtuvo su licencia como sociedad financiera de acuerdo con la ley de instituciones del sistema financiero mediante Resolución No.338-9/98 emitida por el Banco Central de Honduras en fecha diez (10) de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

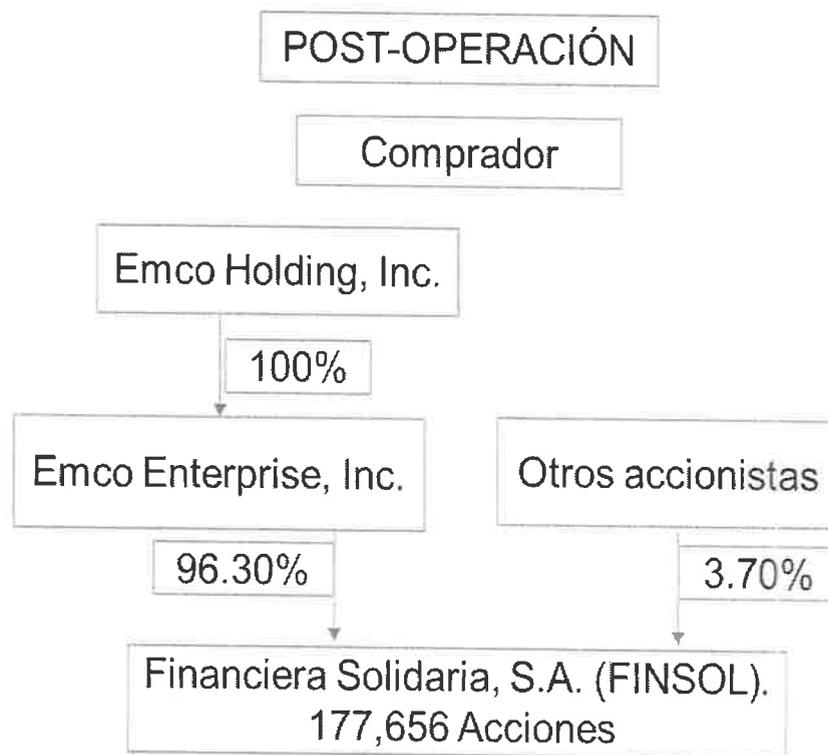
Su capital social se encuentra suscrito de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones	% accionaria
FUNADEH	171,090	96.30%
Otros	6,566	3.70%
Total	177,656	100.0%
Fuente: Expediente 253-NC-11-2022.		

CONSIDERANDO (3): Que, en atención a la información y documentación proporcionada, la concentración económica presentada consiste en una transacción mercantil por medio de la cual la entidad **FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS (FUNADEH)**, venderá a la sociedad mercantil **EMCO ENTERPRISE, INC. (EMCO)**, la totalidad de las acciones emitidas, pagadas y en circulación que posee en la sociedad denominada **FINANCIERA SOLIDARIA, S. A. (FINSOL)**, correspondiente al 96.30% del capital accionario.

Los diagramas siguientes muestran gráficamente las relaciones de las sociedades involucradas pre y post operación de la concentración económica descrita previamente.





CONSIDERANDO (4): Que en consonancia con lo que establece el ordenamiento jurídico, la Comisión mediante providencia, remitió a la Dirección Técnica en fecha ocho de diciembre de 2022, las diligencias correspondientes a fin de que por medio de las unidades técnicas se efectuaran los análisis y valoraciones pertinentes y se emitiesen los dictámenes respectivos.

CONSIDERANDO (5): Que en consonancia con lo señalado en el considerando que antecede, la Dirección Técnica mediante dictamen DT-001-2023, de fecha nueve de enero de 2023, procedió a valorar y analizar los aspectos siguientes:

Valoración de Umbrales

Conforme a la información financiera adjunta al Expediente del Caso, y al considerar la suma del monto de los activos en función de los productos que se comercializan por parte de las sociedades involucradas en la operación de concentración económica en el territorio nacional, vale decir, Financiera Solidaria, S. A. (Finsol) y la Fundación Nacional Para el Desarrollo de Honduras (FUNADEH) y subsidiaria los mismos totalizan **L. 2,788,966,240.00**, superior a los **L.688,677,600.00** establecidos por la Comisión como umbral para esta variable, en función del salario mínimo aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No.308-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,892 del 6 de abril de 2022, vigente a partir del 01 de enero

de 2022¹, cumpliéndose en primera instancia al menos uno de los criterios de notificación y en consecuencia de verificación, vale decir, el referente a activos.

Empresas	Activos en Lempiras
Financiera Solidaria, S.A. (Finsol)	1,373,679,592.00
Fundación Nacional Para el Desarrollo de Honduras (FUNADEH) y subsidiaria	1,405,286,648.00
Total	2,788,966,240.00
Umbral	688,677,600.00
Fuente: Expediente 253-NC-11-2022.	

De la Operación de Concentración Económica expuesta por los agentes económicos involucrados:

De acuerdo con la información suministrada por los apoderados legales de los agentes económicos involucrados en la transacción en cuestión, esta operación mercantil consiste en una concentración económica bajo la figura de compraventa de acciones, donde la entidad mercantil FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS (FUNADEH), venderá a favor de EMCO ENTERPRISE INC., la totalidad de las acciones que posee en la sociedad FINANCIERA SOLIDARIA, S. A. (Sociedad Objeto), y que corresponde al 96.30% del capital accionario de la misma.

La entidad vendedora FUNADEH, es propietaria de ciento setenta y un mil noventa (171,090) acciones nominativas, de valor nominal de mil Lempiras (L1,000.00) cada una y un voto por acción, que representan en conjunto el noventa y seis puntos treinta por ciento (96.30%) de las acciones emitidas, pagadas y en circulación y de los votos de Financiera Solidaria, S. A. (FINSOL), acciones que serán transferidas en propiedad a favor la entidad compradora (EMCO), mediante la compraventa de acciones, tal y como se describe en el proyecto del Contrato de Compraventa de Acciones.

Es importante mencionar, que la sociedad EMCO actualmente ejerce actividades económicas en una diversidad de sectores económicos como el comercial,

¹ Para el cálculo de los umbrales, se consideró el salario mínimo vigente para 2022 fijado para la rama económica "Establecimientos Financieros, Bienes Inmuebles y servicios prestados a las empresas" con un valor mensual de L.14,347.45.

energía, minería, servicios logísticos, y está involucrada en diversos proyectos con impacto regional en la región centroamericana a través de varias divisiones como la de aeropuertos y siderurgia, por lo que puede tipificarse la operación de concentración de concentración de tipo conglomerado.

Definición del Mercado Relevante:

Mercado Producto

Conforme a la información contenida en el expediente de mérito, la creación de FINSOL tuvo como uno de sus propósitos, el contribuir mediante la integración del sector de la microempresa a los servicios financieros integrales, uniendo esfuerzos para lograr un desarrollo sostenible y permanente. De esta manera, comienza su incursión en el mercado financiero con productos de créditos y ahorro mayormente, así como de otros productos y servicios de este tipo.²

Si consideramos el conjunto de competidores y la gama de servicios ofrecidos en el mercado financiero, se pueden segmentar atendiendo a la importancia de las actividades financieras de dichas sociedades en mercado de depósitos (de ahorros, a plazo fijo), servicios de préstamos.

Se puede clasificar la prestación de los servicios de intermediación financiera de la manera siguiente:

Actividad Económica	Financiera Solidaria S.A.
Captación de depósitos	
De ahorro	X
A plazo fijo	X
Préstamos	
De Consumo	X

Para este caso en particular, debido a las actividades en las que participa la sociedad objeto, se observa que el mercado relevante de producto o servicio incluye dos mercados distintos en los cuales las sociedades financieras hondureñas pueden competir entre sí como entes participantes en los servicios de intermediación financiera. El primero de dichos mercados es el que se refiere a la captación de depósitos del público, en el cual los oferentes son las personas y las empresas

² <https://finsolhn.com/#productos>

depositantes, y los demandantes son las financieras como este caso en particular. El segundo es el mercado de préstamos donde las entidades financieras otorgan créditos, en el cual los oferentes son las financieras, y los demandantes son las personas y empresas solicitantes de crédito.

Captación de Depósitos

Las financieras como entes con fines de lucro dentro de algunas de sus actividades económicas tienen como función tomar recursos de personas, empresas u otro tipo de organizaciones y, con estos recursos, dar créditos a aquellos que los soliciten; es decir, realizan dos actividades fundamentales: la captación y la colocación de dinero.

La captación, como su nombre lo indica, es captar o recolectar dinero de las personas u organizaciones. Este dinero, dependiendo del tipo de cuenta que tenga una persona, (cuenta de ahorros, certificados de depósito a término fijo [CD], etc.), gana unos intereses (intereses de captación, representados por la tasa de interés de captación). Así, a la financiera le interesa que las personas o empresas pongan su dinero en su sistema, y a cambio éste les paga una cantidad de dinero por poner sus recursos en los depósitos de la financiera.

La captación de fondos en el mercado local está limitada por la capacidad de ahorro de las personas y entidades que estén en condiciones de generar excedentes. En este sentido, las financieras tienen como reto dar confianza a los depositantes, para que la tasa de interés que ofrecen resulte atractiva y decidan mantener sus fondos por un plazo razonable. Para determinados segmentos del mercado de depositantes, las financieras establecen mecanismos de captación vía trato personalizado para administrar dichos fondos.

En cuanto a algunas de las formas de depósitos que ofrece FINSOL, se tiene: **Ahorro:** Son depósitos que generan un determinado rendimiento, sin necesidad de montos mínimos y plazos; son los más frecuentes para las personas naturales, entre los que se puede mencionar Cuenta Ahorro Sólido, Finsolito Ahorrador, Cuenta de Ahorro Suma, y; **A Plazo:** Son depósitos que contemplan montos y plazos mínimos, pueden ser con intereses capitalizables o no en la misma cuenta y si el depositante liquida su cuenta antes del plazo pactado, percibe una menor tasa de interés que el acordado. Entre los productos a plazo con que cuenta la financiera se puede mencionar el Certificado de Depósito a Plazo Premium y el Certificado de Depósito a Plazo.

Préstamos

La colocación de créditos por parte de esta financiera permite poner dinero en circulación en la economía, ya que las financieras toman el dinero o los recursos que obtienen a través de la captación y, con éstos, otorgan créditos a las personas, empresas u organizaciones que los soliciten. Por dar estos préstamos las financieras cobran, dependiendo del tipo de préstamo, una cantidad determinada de dinero llamada intereses, la cual se define a través de las tasas de interés.

En general, las operaciones activas que realizan las financieras son actividades de crédito, sin embargo, existen clasificaciones de estas actividades según la destinación que tienen los recursos. De esta manera se puede decir que existen diferentes tipos de crédito, como ser el crédito de consumo, a la industria; el crédito comercial y, el hipotecario.

Otros Productos y Servicios

Se pueden mencionar algunos de los productos crediticios que ofrece FINSOL dirigidos a microempresas, negocios, para adquisición de vivienda como Rapi Finsol, Crece, Empresarial Finsol, Pyme Finsol, Agro Finsol, Vivienda Finsol.

Adicionalmente la financiera tiene otra gama de servicios y productos complementarios a sus usuarios como, Medi Finsol, Giros Finsol, Descanso Finsol, Remesas Western Union, TENGO, Billetera Móvil Go TENGO, TIGO Money y de Agente Atlántida.

Por tanto, para efectos de la verificación para el presente caso, el mercado relevante de producto queda definido como **1) mercado de captación de depósitos, particularmente: i) las cuentas de ahorro; ii) los depósitos a plazo fijo; 2) mercado de préstamos; 3) Otros Productos y Servicios de las sociedades financieras**, por cuanto, es en dichos mercados en donde la concentración económica puede producir efectos.

Mercado Geográfico

Para definir el aspecto geográfico del mercado relevante, se considera que todos los productos involucrados en la operación de concentración tienen aceptación en toda la República, independientemente de cuál sea la empresa ofertante. Además, ofrecen relativamente los mismos productos en todo el país, por lo mismo se podría considerar que el mercado relevante cubre la totalidad del territorio nacional.

De ahí que, el mercado relevante geográfico en el que debe ser analizada la presente concentración es tanto para el mercado de **1) mercado de captación de depósitos; i) cuentas de ahorro; ii) depósitos a plazo fijo; 2) mercado de**

préstamos; y 3) Otros productos y servicios de las sociedades financieras, es el mercado nacional, por cuanto la dimensión geográfica del mercado producto relevante previamente identificados. Es decir, **el mercado geográfico es nacional**, ya que no se han detectado ámbitos inferiores al nacional en que las condiciones de competencia aplicables a los servicios descritos sean suficientemente distintas respecto al resto del territorio nacional.

Valoraciones sobre la Operación de Concentración Económica

Como fuera referido, la operación de concentración económica consiste en cambio de control por adquisición del 96.30% del capital accionario de FINSOL, tal y como se detalla en el escrito del expediente analizado, el objetivo de notificar esta operación es materializar la compraventa a favor de la Compradora, EMCO de los noventa y seis, punto treinta por ciento (96.30%) del capital accionario de FINSOL, ya que producto de dicha operación se ejercerá un control directo sobre dicha sociedad.

Según la información contenida en el expediente analizado, el número total de acciones de la sociedad financiera Solidaria, S. A. (FINSOL), se mantendría una vez concretada la pretendida operación de concentración, es decir un monto de 177,656 acciones.

Para efectos de este análisis es importante considerar que la entidad compradora, EMCO, no tiene participación accionaria directa y/o indirecta en otras sociedades en Honduras que se dediquen al negocio financiero. Aunque se deja evidencia en el escrito del expediente analizado, que sí poseen acciones en sociedades que se dedican a otros rubros como la construcción en Alutech S. A. de C. V. poseen una composición accionaria del 94.5% de la misma, y en el sector energético con la sociedad Tocoa Energy S.A. de C.V. con la totalidad de composición accionaria.

Hechos relevantes a considerar

Como ya fue mencionado, el Grupo EMCO Holding es un conglomerado de prestigiosas empresas que se desarrollan en diferentes áreas con importantes inversiones en Centroamérica. El grupo se ha diversificado en los últimos años y se ha posicionado en campos como el sector aeroportuario, terminales de carga, siderurgia y producción de aceros, y tiene en desarrollo proyectos de generación de energía. Además, se ha caracterizado por tener un acelerado crecimiento e inversiones, y cada vez se posiciona dentro de los principales conglomerados en la región centroamericana.

En lo que respecta, al estado actual del sistema financiero del país, puede decirse que este ha tenido en el corto plazo resultados favorables en total³. Los ingresos aumentaron 15%, las utilidades casi se duplicaron, no obstante, la ligera disminución en las tasas de interés, llegando a L7,291 millones; las carteras de préstamos subieron a L 416,982 millones, 13% sobre el año anterior y los depósitos del público subieron a L 486,617 millones, un crecimiento también del 13%.

En este marco, las sociedades financieras como Finsol, sólo lograron de los totales mencionados el 4% de los ingresos, el 6% de las utilidades, el 3% de la cartera total y el 2% de los depósitos del público, mientras que las utilidades de las sociedades financieras crecieron notablemente en un 60% sobre las del año anterior.

En el marco del mercado relevante definido, se observa que en el segmento de las sociedades financieras del país, donde compite la sociedad objeto Finsol, tiene una amplia gama de productos haciéndolo bastante diverso y heterogéneo con diferentes niveles de asimetría entre los agentes económicos del mercado en cuestión. En la tabla a continuación se muestra el número de sucursales y número de empleados de las financieras del país.⁴

No.	Sociedades Financieras en Honduras	Sucursales	Empleados
1	Compañía Financiera, S.A.	16	267
2	Financiera Codimersa S.A.	3	17
3	Financiera Credi Q, S.A.	3	141
4	Corporación Financiera Internacional, S.A.	1	56
5	Financiera Popular Ceibena, S.A.	0	0
6	Financiera Solidaria, S.A.	22	320
7	Financiera Insular, S.A.	0	16
8	Financiera Finca Honduras, S.A.	14	161
9	Odeeh Financiera, S.A.	30	302

Fuente: Elaboración propia con datos de la Comisión Nacional de Banca y Seguros.

Vale resaltar que la intención de la compradora EMCO con la presente operación es ingresar al mercado financiero en Honduras, por tal motivo las partes también han presentado solicitud de autorización a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), según lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Sistema

³ <https://finsolhn.com/uploads/memories/MEMORIA-2021.pdf>

⁴ https://publicaciones.cnbs.gob.hn/dimtra/_layouts/15/xlviewer.aspx?id=/dimtra/ReporteInstitucionesSupervisadas/listado%20de%20instituciones.xlsx

Financiero, en virtud que la operación implicaría la adquisición de títulos de acciones con derecho a voto que superan el 10% del capital suscrito y pagado de la sociedad FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. (FINSOL).

CONSIDERANDO (6): Que de conformidad con el análisis de la información presentada, particularmente, lo que atañe a las operaciones de concentración económica, a continuación se describen los aspectos legales siguientes:

Del procedimiento relativo a la Operación de Concentración Económica. Requisitos Esenciales.

1. Que de acuerdo con el artículo 3 y 4 de la Ley de Competencia, el ámbito de aplicación espacial de la validez de la Ley comprende a todas las áreas de la actividad económica, aun cuando se encuentre reguladas por sus leyes especiales, reglamentos o resoluciones. Que están sometidas a la Ley todos los agentes económicos o sus asociaciones, ya sean personas naturales o jurídicas, que, por cualquier título, participen como sujetos activos en la actividad económica dentro del territorio de la República de Honduras, etcétera. Asimismo, están sometidas a la Ley aquellas personas con domicilio legal fuera del territorio de la República de Honduras, cuando sus actividades, contratos, convenios, prácticas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en el territorio nacional.
2. Que la Ley establece en su artículo 13, la obligatoriedad de notificarse ante la Comisión, por parte de los agentes económicos que pretendan concentrarse, antes que la operación de concentración surta sus efectos.
3. Que con el sometimiento del control pre operación por parte de la Comisión, sobre las operaciones de concentraciones económicas que se pretendan desarrollar en cualquier mercado, se procura analizar su compatibilidad con la Ley de Competencia, y si dicha operación no restringe, disminuye, daña o impide la libre competencia, en consonancia con el artículo 12 de la referida Ley.
4. Que para efectos de cumplir con la obligación de notificación previa obligatoria arriba referida, se debe incluir en la solicitud, la información y documentación estipulada en el artículo 52 de la Ley de Competencia, relacionada con los artículos 15 y 22 del respectivo Reglamento, (específicamente la relativa a los agentes económicos participantes en la operación de concentración económica directa o indirectamente); para lo cual los agentes económicos intervinientes en la operación

presentada cumplieron la información base y general que mandan las disposiciones legales, en relación a las copias certificadas de las escrituras de constitución, modificación o transformación, el nombre, denominación o razón social de los agentes económicos que participan directamente en el proceso notificado, así como los estados financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior, y lo relativo a la composición del capital social de los intervinientes.

5. Que corre agregado al expediente administrativo contentivo de la notificación referida, documentos denominados "Declaración Jurada" por medio de los cuales las sociedades denominadas como EMCO y FINSOL, cada una, de forma individual acreditan que la información presentada en la notificación de concentración económica es veraz y fehaciente. Con respecto a la sociedad denominada como "La Vendedora", entiéndase a FUNADEH, no se cuenta con la respectiva declaración sobre la información y/o documentación presentada.

Del Contrato de Compra Venta de Acciones

Aunado a lo anterior, y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico que rige la Libre Competencia en Honduras, se presentó como parte de los elementos a analizar por la Comisión, el "Proyecto de Contrato de Compraventa de Acciones" en el cual entre otras cosas indica, el sometimiento y respeto que los intervinientes manifiestan a las disposiciones de ley, y las facultades de las autoridades gubernamentales de las jurisdicciones en donde sea requerido.

Para tal efecto se indica en el documento referido, específicamente en el apartado de "Obligaciones del Comprador", específicamente en la **Clausula V.**, entre otras cosas, lo siguiente:

"(v). Autorizaciones y otras aprobaciones administrativas. El Comprador cumplirá conjuntamente con el Vendedor todos los requisitos, y empleará la diligencia de un comerciante en negocio propio presentando la solicitud como en el trámite y la obtención de la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para la ejecución del traspaso de las acciones contempladas bajo el presente contrato. Asimismo, el Comprador cumplirá con las siguientes obligaciones en relación a la notificación a la Comisión de la Promoción y Defensa de la Competencia, en virtud de concentración económica:

- a. Efectuar conjuntamente con el vendedor y/o la sociedad objetivo la presentación de la notificación de concentración económica por razón de la*

venta de las acciones aquí contemplada ante la Comisión de la Promoción y Defensa de la Competencia, (lo correcto es: Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia), dentro de un plazo de 30 días hábiles desde la fecha de éste contrato, con el propósito de obtener la aprobación de dicha concentración económica.

b..., c..., d..., e..., f..., g...,”

CONSIDERANDO (7): Que de conformidad con la Ley, la Comisión tiene entre otras funciones y atribuciones, la de verificar e investigar las concentraciones económicas para determinar su compatibilidad con la presente ley; por consiguiente, la Dirección Técnica fue del parecer, salvo mejor criterio:

Que en función de la investigación realizada, y del análisis de la información aportada al expediente de mérito, se pudo concluir que, con la operación de concentración económica lo que se produce es, un cambio de control por la adquisición del 96.30% del capital accionario de FINSOL por parte de la sociedad mercantil EMCO Enterprise, Inc. (EMCO), transacción en donde la sociedad vendedora es la Fundación Nacional para el Desarrollo de Honduras (FUNADEH), y que se estará ejecutando conforme a lo establecido al Contrato de Compraventa de Acciones.

Que la operación de concentración económica notificada, no advierte la generación de una situación de poder de mercado adicional a la prevaeciente antes de la operación; considerando que no habría traslape a nivel horizontal, cambios en las relaciones de tipo vertical, o apalancamiento de poder de mercado entre empresas del conglomerado. De ahí que no se percibe que las acciones de competencia en el mercado donde actúa la sociedad Financiera Solidaria, S. A. (FINSOL), puedan verse afectadas a consecuencia de la transacción. En ese sentido, dictaminó lo siguiente:

1. Que se tenga por notificada la operación de concentración económica entre las entidades mercantiles **FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS** (FUNADEH y/o La Vendedora) y **EMCO ENTERPRISE, INC.** (EMCO y/o La Compradora).
2. Que se autorice el proyecto de concentración económica consistente en la adquisición del 96.30% de las acciones de la entidad denominada **FINANCIERA SOLIDARIA, S. A.** (FINSOL y/o Sociedad Objeto), propiedad de **FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS** (FUNADEH y/o La

Vendedora), dándose como resultado un cambio de control y propiedad a favor de la sociedad mercantil **EMCO ENTERPRISE, INC.** (EMCO y/o La Compradora).

3. Que dentro de los próximos treinta (30) días calendario posteriores a fecha de notificación de la correspondiente resolución, las entidades mercantiles **FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS** (FUNADEH y/o La Vendedora), y **EMCO ENTERPRISE, INC.** (EMCO y/o La Compradora), informen y/o presenten lo siguiente:

a. Certificación de la Composición Accionaria de la sociedad mercantil **EMCO ENTERPRISE, INC.** (EMCO y/o La Compradora), desde su constitución a la fecha.

b. Informar de manera clara y detallada si la sociedad mercantil **EMCO HOLDINGS INC.**, existe a la fecha y su denominación social corresponde a una sociedad distinta de la constituida en fecha 21 de enero de 2020 bajo las leyes de la República de Panamá.

c. De ser una sociedad distinta, indicar y aclarar lo referido a la modificación reportada en el escrito inicial y que obra mediante escritura pública numero 12016 otorgada bajo los oficios del Notario Público Erick Barciela Chambers, en fecha 21 de junio de 2022.

CONSIDERANDO (8): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: *“En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma”*, los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de la obligación en referencia, para lo cual deberán presentar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331 y 339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 34 numeral 3), 45, 46, 52, 53, 63-B y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la

Competencia; 1, 2, 3 literal c) y f), 9, 14, 15, 22, 29, 46, 49, 50, 55, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA**, la operación de concentración económica presentada por las entidades mercantiles **FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS** (FUNADEH y/o La Vendedora) y **EMCO ENTERPRISE, INC.** (EMCO y/o La Compradora)

SEGUNDO: Que se **AUTORICE** el proyecto de concentración económica consistente en la adquisición del 96.30% de las acciones de la entidad denominada **FINANCIERA SOLIDARIA, S. A.** (FINSOL y/o Sociedad Objeto), propiedad de **FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS** (FUNADEH y/o La Vendedora), dándose como resultado un cambio de control y propiedad a favor de la sociedad mercantil **EMCO ENTERPRISE, INC.** (EMCO y/o La Compradora).

TERCERO: Que se requiera a los agentes económicos involucrados, para que dentro de los próximos treinta (30) días calendario posteriores a fecha de notificación de la presente resolución informen y/o presenten lo siguiente:

- a. Certificación de la Composición Accionaria de la sociedad mercantil **EMCO ENTERPRISE, INC.** (EMCO y/o La Compradora), desde su constitución a la fecha.
- b. Informar de manera clara y detallada si la sociedad mercantil **EMCO HOLDINGS INC.**, existe a la fecha y su denominación social corresponde a una sociedad distinta de la constituida en fecha 21 de enero de 2020, bajo las leyes de la República de Panamá.
- c. De ser una sociedad distinta, indicar y aclarar lo referido a la modificación que obra mediante escritura pública número 12016 otorgada bajo los oficios del Notario Público Erick Barciela Chambers, en fecha 21 de junio de 2022 y reportada en el escrito inicial.

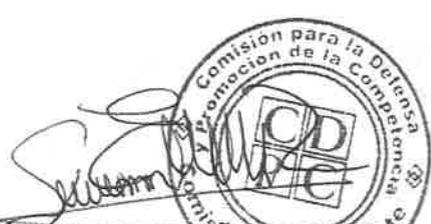
CUARTO: En consonancia a lo establecido en los procedimientos relativos a las concentraciones económicas, la Comisión se reserva la facultad de realizar a posteriori, cualquier solicitud de información o verificación relacionada al procedimiento notificado e investigar lo manifestado por los agentes económicos a lo largo del mismo. Para tal efecto, se Instruye el Procedimiento para Exigir Información contenido en la

Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, entre otros, y sin perjuicio de otras actuaciones o funciones que puedan derivar de la presente diligencia, en el marco de las disposiciones que rigen la materia de Competencia.

QUINTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la concentración en referencia, publiquen por su cuenta la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

SÉPTIMO: Para los efectos legales correspondientes, instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderado legales de los agentes económicos involucrados, y en el acto de la notificación les haga las prevenciones de ley correspondientes. **NOTIFIQUESE.- (f) SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA. Comisionada Presidente. (f) ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE. Comisionado Vicepresidente. (f) ANALINA MONTES HAWIT. Comisionada Secretaria Pleno.**


SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA
Comisionada Presidente

1r

ABOG: DURVIN NOEL MEJÍA ECHEVERRÍA
Secretario General